

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

HORMIGONERA MAYAGUEZANA
(Patrono)

Y

**UNIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
DE CONCRETO MIXTO Y EQUIPO
PESADO DE PUERTO RICO**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-05-609

SOBRE: DESPIDO - AGRESIÓN

**ÁRBITRO:
JORGE L. TORRES PLAZA**

INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso se celebró el día 11 de marzo de 2005, a las 9:30 a.m., en las facilidades del Patrono, sita en Mayagüez. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 11 de abril de 2005, fecha límite para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día comparecieron, por HORMIGONERA MAYAGUEZANA, en adelante denominada "la Compañía", la Sra. Minerva Dávila, Directora de Recursos Humanos; y el Lcdo. Enrique Alcaraz, Asesor Legal y Portavoz.

Por la otra parte, UNIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO MIXTO Y EQUIPO PESADO DE PUERTO RICO, en adelante denominada "la Unión",

comparecieron, los señores José L. Cruzado, Presidente; Confesor Ston, Secretario Tesorero; Ricardo Veguilla, querellante; Wilfredo Fine, Delegado de la Planta Gurabo; y el Lcdo. Norman Pietri, Asesor Legal y Portavoz.

A las partes se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y conainterrogar y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

Las partes sometieron para su resolución final y mandatoria la siguiente

SUMISIÓN

Determinar si el despido del Sr. Ricardo Veguilla estuvo o no justificado. De no estarlo, el árbitro proveerá el remedio adecuado.

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I Conjunto - Convenio Colectivo de 1 de diciembre de 2002 al 30 de noviembre de 2006.
2. Exhibit II Conjunto - Carta de 31 de agosto de 2004 suscrita por Minerva Dávila, Directora de Recursos Humanos y dirigida al Sr. Ricardo Veguilla.
3. Exhibit III Conjunto - Carta de 6 de septiembre de 2004 suscrita por Minerva Dávila, Directora de Recursos Humanos y dirigida al Sr. Ricardo Veguilla.
4. Exhibit IX Conjunto - Carta de 15 de octubre de 2004 suscrita por Minerva Dávila, Directora de Recursos Humanos y dirigida al Sr. Ricardo Veguilla.
5. Exhibit X Conjunto - Informe de Incidente de la Policía de Puerto Rico de fecha de 31 de agosto de 2004.

DOCUMENTOS DEL PATRONO

1. Exhibit I Patrono - Foto #17, Oficinas Administrativas PLT - 25 - Gurabo.
2. Exhibit II Patrono - Foto #18, Pasillo que da a la Oficina del Gerente.

3. Exhibit III Patrono – Foto #19 y #20. Gerente realizando funciones.
4. Exhibit IV Patrono – Foto #26 y #27. Gerente de Espaldas.
5. Exhibit V Patrono – Certificado Médico de José Cotto de fecha de 1 de septiembre de 2004.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia, ante nos, si el despido del Sr. Ricardo Veguilla estuvo o no justificado.

Sostiene el Patrono que el despido del señor Veguilla estuvo justificado ya que éste agredió a su supervisor el Sr. José Cotto.

De otra parte, la representación sindical sostiene, que el despido no estuvo justificado ya que el Patrono no logró evidenciar con prueba robusta, convincente y más allá de duda razonable lo imputado al querellante.

Está firmemente establecido, en el ámbito laboral, que cuando se trata de un despido es al Patrono el que le corresponde probar o justificar que dicho despido estuvo justificado.

El Patrono para justificar que el despido estuvo justificado presentó tres (3) testigos; el supervisor José Cotto; Ángel Díaz, empleado unionado; y Héctor Sierra, Oficial de Seguridad.

El primer testigo, el supervisor Cotto, habló de una supuesta agresión que le hiciera el querellante; el segundo testigo, el señor Díaz, único testigo presencial, declaró firme y consistentemente que no hubo ninguna agresión del querellante hacia el supervisor; y el tercer testigo, el señor Sierra, testificó, que no

estuvo presente durante los hechos y que su única participación fue realizar una investigación con posterioridad a cuando ocurrieron los hechos. Es decir, que el único testigo presencial de los hechos, Sr. Ángel Díaz, testificó que no observó que ocurriera incidente alguno entre supervisor y querellante.

En casos donde la prueba se basa en declaraciones y credibilidad, es al árbitro el que le corresponde ponderar y evaluar cada testimonio. Dentro de los factores que se debe considerar al momento de evaluar la credibilidad de un testigo se encuentran los siguientes factores:

1. el comportamiento (“demeanor”) del declarante mientras testimonia y su manera de declarar;
2. la naturaleza de su testimonio, si el mismo es específico, detallado o evasivo;
3. la capacidad y oportunidad que tuvo para percibir, recordar o comunicar cualquier materia o asunto sobre el cual testimonia;
4. su carácter de honestidad o veracidad;
5. la existencia o ausencia de parcialidad, interés o cualquier otro motivo que pueda reflejarse en su declaración;
6. alguna declaración previa consistente o inconsistente con parte o con todo el testimonio ofrecido;
7. la actitud del testigo hacia el foro donde declara.

Tomando en consideración los factores arriba enunciados, concluimos que el testimonio del Sr. José Cotto no nos merece validez y credibilidad sobre los hechos ocurridos; no así el testimonio vertido por el Sr. Ángel Díaz.

A esos efectos, consideramos que la alegación de agresión imputada al querellante Ricardo Veguilla no fue probada.

A la luz de lo arriba antes mencionado, entendemos que el Patrono no actuó correctamente al despedir al querellante Ricardo Veguilla.

Por lo tanto, a tono con las conclusiones expresadas, emitimos el siguiente

LAUDO

El despido del Sr. Ricardo Veguilla no estuvo justificado. Por lo tanto, se ordena la reposición inmediata del querellante, y pagar todos los haberes dejados de percibir.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico hoy 3 de mayo de 2005.

Jorge L. Torres Plaza
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 3 de mayo de 2005; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR JOSÉ L CRUZADO
UNIÓN DE CONSTRUCCIÓN
DE CONCRETO MIXTO
Y EQUIPO PESADO DE PR
MSC 129 BOX 7999
MAYAGUEZ PR 00681-7999

SRA MINERVA DÁVILA
OFICIAL REL OBRERA
HORMIGONERA MAYAGUEZANA INC
PO BOX 1194
MAYAGÜEZ PR 00681-1194

LCDO ENRIQUE ALCARAZ MICHELI
PO BOX 1408
MAYAGUEZ PR 00681

LCDO NORMAN PIETRI
URB ALTAMESA
1393 AVE SAN IGNACIO
SAN JUAN PR 00921

Lourdes Del Valle Meléndez
Secretaria

